Año económico de 1898-99 Sábado 17 de Diciembre Número 138

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por el Ayuntamiento de la villa de Pals (Gerona) y por D. Pedro Coll y Rigán, propietario de una finca rural enclavada en el delta de los ríos Ter y Daró, en el término municipal de la expresada villa, interesando la habilitación de aquella playa para el embarque de maderas y leñas, cereales, hortalizas, verduras, aves, huevos, forrajes, resina de pino, cera, miel y vino, y para la descarga de artículos de primera necesidad, ó sean zapatos, ropas, arroz, bacalao, aceites, carbón, envases, abonos y salvados:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Coporaciones de la provincia llamadas á dictaminar sobre el caso, y los cuales son favorables en su moyoría á la concesión que se solicita:

Considerando que la playa de que se trata dista 10 kilómetros de Palafrugell, y según el Ingeniero de Obras públicas de la provincia, la circulación por camino ordinario sería muy difícil siempre y hasta imposible en muchas épocas del año; circunstancias que obliga á reconocer la necesidad de la concesión, con tanto mayor motivo, cuanto que ningún daño pueden sufrir por ello los intereses del Tesoro público, según se desprende de todos los demás informes, existiendo además una sección de Carabineros en la misma playa, lo que asegura la debida vigilancia, sin necesidad de aumentar ni alterar las plantillas de distribución de las fuerzas del Resguardo:

Considerando, sin embargo, que la habilitación para el desembarque no puede hacerse sin concretarla á las necesidades prudenciales del consumo de los colonos de la localidad, y en todo caso, han de subordinarse estas operaciones á la debida intervención de la Aduana de Palafrugell, de la que depende la playa de Pals;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite la mencionada playa de Pals, en la parte comprendida entre la desembocadura del rio Daró y la punta de la Riereta, para el embarque de los productos naturales y agrícolas procedentes de las fincas rurales de la localidud; y para el desembarque, con destino á los mismas, de los géneros, frutos y efectos nacionales, necesarios para el consumo de los que las habitan; todo ello en régimen de cabotaje con autorización y documentos de la Aduana de Palafrugell; é intervención y vigilancia de la fuerza de Carabineros; entendiéndose, en cuanto al desembarque, que los barcos deberán tomar previa entrada en Palafrugell para obtener el permiso de descarga, recibir la visita de fondeo y cumplir las demás formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por el Sindicato de agentes de Aduanas y Comisionistas de Port Bou, la Junta directiva del Colegio de Comisionistas de Irún y la Cámara de Comercio de Madrid, solicitando que se consideren válidos los certificados de origen que hayan sido objeto de reparo por no constar en ellos las señas del domicilio de los fabricantes ó de las personas autorizadas para solicitar la expedición de tales documentos; y por su parte, la última de las entidades citadas, solicita también que una vez admitidos por las Aduanas los certificados de origen, y verificado el despacho, queden los adeudantes exentos de toda responsanbilidad por los defectos que puedan tener aquellos documentos, excepto los casos de falsedad:

Vista igualmente la reclamación presentada por el Cónsul general de Suiza en España por haber anulado la Aduana de Málaga el certificado referente á una expedición de aquel país, en que no se consignaban las señas del domicilio del fabricante:

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1897 se dispuso que en los certificados de origen se consignaran las señas del domicilio de los fabricantes ó expendedores de aquéllos documentos, al objeto de poder comprobar, en el momento que la administración lo considerase oportuno, el verdadero origen de las mercancías:

Considerando que cuando dichos domicilios están situados en puntos donde no existen calles ni numeración de casas, no es posible el cumplimiento de aquél precepto:

Considerando que, hallándose en éste caso muchos de los certificados que han sido reparados, es justo adoptar un criterio equitativo que, sin lesionar los intereses del Tesoro, favorezca las aspiraciones del comercio; y

Considerando que al objeto de evitar los perjuicios que se irrogan á los importadores con la admisión de certificados defectuosos, conviene dictar prevenciones de mejor servicio para su cumplimiento por las Aduanas.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer;

1.º Que se entienda aclarado el apartado *B* de la parte dispositiva de la Real orden de 25 de Septiembre de 1897, en el sentido de que cuando no sea posible especificar en los certificados de origen las señas del domicilio del fabricante, de su apoderado ó de la persona que solicite la expedición de dichos documentos, se haga constar en éstos que las fábricas ó edificios están extramuros ó en sitios no marcados con nombres de calles ni numeración de casas, sin perjuicio de consignar dichas señas en todos aquéllos casos en que sea posible cumplir este requesito.

2.º Que en atención á las circunstancias especiales que han concunrrido en el asunto de que se trata, y como medida equitativa, que en ningún caso podrá estimarse como precedente, se dén por solventados los reparos formulados ó pendientes hasta la publicación de este acuerdo; y que se refieran á la falta de domicilio en los certificados, aplicándose igual criterio á los expedientes en tramitación; y

3.º Que al ser presentados los certificados de origen para su admisión, las Aduanas cuiden de examinarlos con la atención debida, evitando la negligencia que se advierte en este servicio y da lugar á los justos reparos que formula ese Centro directivo, en el concepto de que la responsabilidad que se exija al importador no eximirá la que corresponda á los empleados que ejecuten ó intervengan los despachos, y que podrá llegar hasta la aplicación de correcciones reglamentarias.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento, el del Cónsul general de Suiza y el de las Aduanas, de los Consulados españoles en el extranjero y del Comercio. Dios guarde á V I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1898.—López Puigcerverg.—Sr. Director general de Aduauas.

(Gaceta núm, 330.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Debiendo constituirse en esta Administración el dia 21 del actual á las once de su mañana, la Junta Administrativa que determina el art. 179 del Reglamento vigente del impuesto de consumos, para resolver los comisos practicados por el arrendatario de dicho impuesto en esta ciudad los dias 11 y 12 del corriente, de dos latas de petróleo y dos de aceite, sin que resulten conocidos los reos; he acordado insertar el presente anuncio para que llegando á conocimiento del público, puedan asistir á dicho acto los interesados que se juzguen dueños de aquellos géneros.

Orense 16 de Diciembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Francisco Ruiz de Villa.*

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Viana — Consta de 736 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 1.ª								
1	5	Evaristo Salgado	Bordas	Ferretería	165'00	26'40	191'40	11'48	»	»
		Clase 5.ª								
2	8	Antonio Pérez	Idem.	Tejidos al por menor	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
3	8	Ceferino Armesto	Plaza	Idem.	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
4	8	Facundo Rodríguez	Idem.	Idem.	132'00	21'12	153'12	9'19	»	»
		Clase 8.ª								
5	8	Dolores Fernández	Idem.	Paquetería	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
6	8	Antonio Pérez	Idem.	Mercería	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
7	8	Francisco Jares	Mendez Núñez	Paquetería	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
8	11	Pedro Leonato	Bordas	Ultramarinos	66'00	10'56	76'56	4'59	»	»
		Clase 9.ª								
9	9	José López Guerra	Libertad	Taberna	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
10	13	Felipe López	Mendez Núñez	Vendedor de harinas	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
		Clase 10.								
11	2	Dámaso Rodríguez	Plaza	Calzado	34'00	5'44	39'44	2'37	»	»
		Clase 11.								
12	6	Asunción García	Bordas	Abacería	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
13	6	Felipe López	Mendez Núñez	Idem.	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
		Clase 12.								
14	1	Venancio Somoza	Bordas	Figón	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
15	5	Olegario García	Iglesia	Tablagero	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
16	5	Severino Jares	Idem.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
17	5	Bernardo Fernández	Fuentes	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
18	5	Mantín Vega	Santa María Puente	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
19	8	Evaristo Salgado	Fradelo	Taberna fuera del casco	16'00	2'56	18'56	1'11	»	»
					1.105'00	176'80	1.281'80	76'88	»	»
		Tarifa 2.ª								
20	81	José Manuel Armesto	Plaza	Casa de Baños	55'00	8'80	63'80	3'88	»	»
21	112	Benito Alvarez	Idem.	Tres meses de juegos de naipes	33'00	5'28	38'28	2'30	»	»
					88'00	14'08	102'08	6'18	»	»
		Tarifa 3.ª								
22	25	Juan García Pinza	Fornelos de Filtoas	Batan	26'00	4'16	30'16	1'81	»	»
23	25	Fidel Alvarez	Idem.	Idem.	26'00	4'16	30'16	1'81	»	»
24	25	Benigno Penín	Idem.	Idem.	26'00	4'16	30'16	1'81	»	»
25	206	Nicolás Penín	Caldesino	Horno de tinajas	38'00	6'08	44'08	2'64	»	»
26	214	Manuel García Martínez	Idem.	Dos de teja y cal	16'80	2'69	19'49	1'17	»	»
27	214	Juan Cortés	Idem.	Uno de id., id.	8'40	1'34	9'74	0'58	»	»
28	218	Manuel Estévez Blanco	Seoane arriba	Uno de cal	45'00	7'20	52'20	3'13	»	»
29	399	Francisco Garrido	Villameao	Molino de dos ruedas en tres meses	13'00	2'08	15'08	0'91	»	»

30	400	Juan Manuel Arias	Libertad	Idem todo el año	20'00	3'20	23'20	1'39	»
31	400	Ladislao Jares	San Roque	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»
32	400	Isidro Courel	Caldesino	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»
33	400	Evaristo Salgado	Fradelo	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»
34	400	Domingo Alvarez	Pradocabalos	Idem de una rueda	10'00	1'60	11'60	0'70	»
35	400	Castor Rodríguez	Fornelos Filloas	Idem dos ruedas menos de seis meses	13'00	2'08	15'08	0'91	»
36	400	Domingo Guerra	Pungerio	Idem	13'00	2'08	15'08	0'91	»
					315'20	50'43	365'63	21'94	»
		Tarifa 4.ª							
		Orden civil							
37	1	Antonio García Macía	San Roque	Albeitar	20'00	3'20	23'20	1'39	»
38	1	Manuel Rodríguez Chaos	Idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»
39	7	Ricardo García	Plaza	Farmacéutico	56'00	8'96	64'96	3'90	»
40	7	Leopoldo Barja	Idem	Idem	56'00	8'96	64'96	3'90	»
41	12	Uldarico López	San Roque	Veterinario	38'00	6'08	44'08	2'64	»
		Orden judicial							
42	1	Urbano Vila	Bordas	Abogado	97'60	15'62	113'22	6'79	»
33	1	Abél Bustillo	Iglesia	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	»
44	1	Casiano Fernández	Plaza	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	»
45	1	José Ubaldo Domínguez	Francisco Vila	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	»
46	4	Mariano Santamaría	Plaza	Actuario	54'40	8'70	63'10	3'79	»
47	4	Antonio Conde	Bordas	Idem	54'40	8'70	63'10	3'79	»
48	5	Urbano Vila	Idem	Notario	99'00	15'84	114'84	6'89	»
49	6	José Fernández Suárez	Iglesia	Procurador	50'80	8'13	58'93	3'54	»
50	6	Juan Manuel Arias	Libertad	Idem	50'80	8'13	58'93	3'54	»
51	6	Antonio Quintas	Francisco Vila	Idem	50'80	8'13	58'93	3'54	»
52	10	Juez Municipal	Viana	Juez	44'00	7'04	51'04	3'06	»
53	11	Secretario Municipal	Idem	Secretario	32'00	5'12	37'12	2'23	»
		Artes y oficios							
54	81	José María Vázquez	San Agustín	Herrero	14'00	2'24	16'24	0'98	»
55	81	Salustiano Alvárez	Humoso	Idem	14'00	2'24	16'24	0'98	»
56	81	Castor Domínguez	Grijoa	Idem	14'00	2'24	16'24	0'98	»
57	82	Ricardo Villasante	Viana	Hojalatero	18'00	2'88	20'88	1'25	»
58	82	Manuel Fernández	Idem	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25	»
59	97	Joaquín García Jares	Idem	Sastre	18'00	2'88	20'88	1'25	»
60	103	Pedro Santalices	Idem	Zapatero	18'00	2'88	20'88	1'25	»
61	103	Hipólito Pérez	Idem	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25	»
					1.148'60	183'79	1.332'39	79'95	»
		Tarifa 5.ª ó de patentes							
		Sección 1.ª—Clase 1.ª							
62	4	Faustino Sierra	Viana	Castrador	13'00	2'08	15'08	0'90	»
		Clase 2.ª							
93	8	Antonio Quintas	Viana	Horno de pan cocer	6'00	0'96	6'96	0'42	»
64	8	Urbano Feijóo	Idem	Idem	6'00	0'96	6'96	0'42	»
65	8	Sebastián Fontela	Idem	Idem	6'00	0'96	6'96	0'42	»
66	8	Juan Manuel Arias	Idem	Idem	6'00	0'96	6'96	0'42	»
67	8	Joaquín Rodríguez Gayoso	Idem	Idem	6'00	0'96	6'96	0'42	»
		Clase 3.ª			»				
68	21	Manuel Baña	Quintela Edroso	Dos caballos sementales y un garañón	65'00	10'40	75'40	4'52	»
					108'00	17'28	125'28	7'52	»
				Resumen					
				Importa la tarifa 1.ª	1.105'00	176'80	1.281'80	76'88	»
				Idem la 2.ª	88'00	14'08	102'08	6'18	»
				Idem la 3.ª	315'20	50'43	365'63	21'94	»
				Idem la 4.ª	1.148'60	183'79	1.332'39	79'95	»
				Idem la 5.ª	108'00	17'28	125'28	7'52	»
				TOTAL	2.764'80	442'38	3.207'18	192'47	»

Importa esta matrícula las figuradas seiscientas ochenta y dos mil setecientas sesenta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

Expóngase al público por término de diez días á los efectos legales.—Viana quince de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Antonio Quintas.—El Secretario accidental, Gerardo Rodríguez.

Don Gerardo Rodríguez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Viana.—Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna contra la misma.

Y para que conste, pongo la presente en Viana á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario accidental, Gerardo Rodríguez.—V.º B.º, Antonio Quintas.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta el suministro de piedra de las canteras de Rante para el embaldosado y arreglo de alcantarilla de la calle del Padre Feijóo de esta ciudad, conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. El acto de la subasta tendrá lugar en la casa Consistorial, el dia 16 del mes de Enero próximo venidero, de once á doce de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor designado por el Ayuntamiento y del Secretario del mismo.

Dicha subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, escritos en papel de la clase doce, con los correspondientes sellos de los recargos de guerra y transitorio, y redactados en consonancia con el adjunto modelo, observándose en la misma las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo acompañarse á los mismos carta de pago que acredite como garantía la entrega en la Caja municipal de cuarenta pesetas y la cédula personal.

Se adjudicará la contrata al postor que mejore más el precio de la mitad en las dos clases de piedra, objeto de la subasta, y en caso de haber paridad en dos ó más proposiciones de las más ventajosas, se abrirá seguidamente licitación verbal entre sus autores por término de diez minutos.

Orense 14 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, I. Meruéndano.

Modelo de proposición

D. N. N... vecino de.... enterado del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para el suministro de piedra para el embaldosado y arreglo de alcantarilla de la calle del Padre Feijóo de esta ciudad, me comprometo al cumplimiento de las citadas condiciones y á suministrar el metro de losas destinadas al embaldosado á...... pesetas...... céntimos y el de las que han de servir para sobra y cubierta de alcantarilla á..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

San Ciprián de Viñas

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, vecinos y forasteros, que hubiesen sufrido alteración en sus riquezas imponible, declarada por compras, ventas ó permutas, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la forma reglamentaria en esta Secretaría, hasta el último dia del mes de Enero próximo, para, en vista de los antecedentes que se faciliten por los interesados, proceder á la formación del apéndice al amillaramiento prevenido en el art. 58 del vigente Reglamento, el que ha de servir de base para la derrama en el entrante año económico.

De conformidad á lo dispuesto en la vigente ley Municipal, se está procediendo á la rectificación del padrón de vecinos de este Ayuntamiento, en su consecuencia, se hace saber á los que no se hallen ó estén comprendidos en el expresado documento, lo soliciten y presenten en esta Secretaría las declaraciones de inclusión ó exclusión, por cambio de domicilio ú otras causas.

San Ciprián de Viñas 8 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Antonio Cid.

Merca

Debiendo procederse á rectificación del amillaramiento y formación del apéndice, prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para el próximo año económico, se hace saber á los contribuyentes de este municipio y forasteros, con propiedad en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por ventas, permutas y demás trasmisiones que se detallan en el art. 48 de dicho Reglamento, la obligación que, bajo la multa que prefija el artículo citado, les impone respecto á manifestar las alteraciones ocurridas en su riqueza, lo cual deben hacer por medio de solicitud en papel timbrado de la clase doce, acompañando los títulos que las legalicen, con la nota de haber satisfecho los derechos reales correspondientes ó de exención en su caso, debiendo advertirles que espira el plazo el dia 31 de Enero próximo.

Igualmente se hace saber á los vecinos de este término municipal, la obligación que les impone la ley de participar al Ayuntamiento, por medio de las oportunas hojas declaratorias, las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas familias durante el año último, con objeto de eliminar ó adicionar los que procedan en el padrón vecinal, para lo cual se le señala hasta el dia veinte del corriente.

Merca 13 de Diciembre de 1898.— El Alcalde, Manuel Casas.

Pereiro

Confirmado por el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, el acuerdo de la Administración de esta provincia por el que declaró nulo lo resuelto por la Junta repartidora del Impuesto de Consumos de este Ayuntamiento en el juicio de agravios celebrado para oir y resolver las reclamaciones presentadas contra el reparto de 1897 98, y disponiendo que por el comisionado especial D. Francisco Blanco, se celebre nuevo juicio de agravios y resuelva por sí las reclamaciones verbales y por escrito que se presenten, con cuyo objeto se anuncia nuevamente al público dicho reparto, se hace saber: que en cumplimiento de lo mandado por la superioridad y por el término de ocho dias hábiles á contar desde el siguiente al que aparezca este edicto inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el referido reparto á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes; y una vez trascurrido dicho término se celebrará al siguiente dia también hábil en juicio de agravios dispuesto.

Pereiro 15 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, Francisco Tesouro.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de Orense.

Hago saber: Que en sumario de causa criminal, que instruyo sobre robo de efectos á Alejandro Moure Falcón, vecino de esta ciudad, se acordó citar por edictos á una tal D.ª María habitante en la calle de la Burga, núm. 4, de esta aludida capital, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de declarar como testigo en el referido sumario; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 10 de Diciembre de 1898 —Rafael del Riego.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Balbino Yáñez Fernández, de diecisiete años de edad, soltero, de oficio labrador, hijo de Juan y de María, vecino de Fitoiro, término municipal de Queija, en este partido, siendo sus señas personales: estatura como un metro quinientos cincuenta milímetros próximamente, cara redonda, pelo rubio oscuro y un poco rizo, color moreno, viste ropa de tela ordinaria en cuadros, remontada con la misma clase, calza borceguíes de becerro y gasta boina negra y faja del mismo color, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que contra el mismo se instruye por robo, y recibir indagatoria, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y de vestir van expresadas, ignorándose su actual domicilio, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de este partido.

Puebla de Trives catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Wenceslao Doral.—El Secretario, Manuel Casanova.

Don José Nóvoa Alvarez, Juez de instrucción de Verín.

A medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Araujo Pérez, de veintidos años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Rebordondo, para que dentro del término de quince días á contar desde la inseación de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plazuela de la Merced, número seis, con el objeto de ser constituído en prisión provisional que fué decretado por la Audiencia provincial de Orense en causa que pende contra el mismo por amenazas, en razón á haberse ausentado de su domicilio sin concerse su actual paradero, no habiendo sido posible por tal motivo, practicarle una diligencia acordadada por dicho superior Tribunal, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares é inddividuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Antonio Araujo, poniéndolo á mi disposición con las debidas seguridades en la cárcel de este partido.

Dado en Verín á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Nóvoa.—De orden de su señoría, Jesús Pérez.

Don José Nóvoa Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sustanció pleito de mayor cuantía promovido por D.ª Josefa y D.ª Julia Nóvoa Mascareñas, y D. Manuel García Samaniego, contra Ana López Alvarez y otros, sobre pago de renta foral y nombramiento de Cabezalero, pleito que se encuentra en grado de apelación de la sentencia dictada por este dicho Juzgado, en la Excma. Audiencia territorial de la Coruña, en cuyo Tribunal representaba á los demandados apelantes, el Procurador D. Gabriel Sánchez que ha fallecido, razón por la que se acordó notificar á Camilo y Andrés Vaz Rodríguez, como herederos de Casimiro Vaz Nieves, vecinos del distrito del Ríos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días se personen á medio de otro Procurador ante la expresada Audiencia á usar de su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término empezará á contarse desde el dia siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, pues así se acordó para cumplimiento de orden del mencionado Tribunal superior.

Dado en Verín á 10 de Diciembre de 1898.—José Nóvoa.—El actuario, Jesús Pérez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15